

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2021-00314

En atención al informe secretarial rendido¹ y a la documental aportada al plenario, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes lo siguientes:

1. Que los Juzgados 2° y 4° Civiles del Circuito de Ejecución de sentencias pusieron a disposición del presente trámite los procesos 2015-1443² y 2016-411³, iniciados por los demandantes Roberto Belarmino Poveda Salazar y Mario Alberto Márquez Sarmiento, respectivamente, junto a las medidas cautelares decretadas y los dineros embargados⁴. Por Secretaría procédase a remitir lo oficios Nos. OCCES22-DLO02080, OCCES22-DLO02081, OCCES22-DLO02082, OCCES22-DLO02084, OCCES22-DLO02085, OCCES22-DLO02086, OCCES22-DLO02087⁵, OCCES22-OA2308 y OCCES22-OA2309⁶, a las autoridades correspondientes.

2. Que el Juzgado 47 Civil Municipal de esta ciudad puso a disposición el proceso ejecutivo iniciado por el señor José del Carmen Hinestroza Valencia en contra de la deudora en reorganización radicado con el No. 110014003047-2017-02173-00 junto a las medidas cauteles allí decretadas⁷. Por Secretaría tramítense los oficios remitidos por dicha autoridad y que se encuentra en la carpeta 04 del expediente digital.

3. Que los Juzgados 57, 66 Civiles Municipales y 25 Civil del Circuito, todos de esta urbe, informaron que no existen procesos ejecutivos o de restitución en contra de la deudora en reorganización⁸.

¹ Documento 072 – Informe secretarial 26/08/2022.

² Documento 068.

³ Documento 058.

⁴ Documento 070.

⁵ Páginas 2 a 8 del documento 058.

⁶ Páginas 2 y 3 del documento 068.

⁷ Documento 07 de la carpeta 04 Proceso 2017-2173.

⁸ Documentos 062, 104 y 108.

4. La existencia del proceso ejecutivo adelantado por el señor Juan Pablo Castillo Hinestrosa contra la aquí deudora ante el Juzgado 21 civil Municipal de Bogotá bajo el radicado 110014003021-2019-00977-00⁹. Por Secretaría requiérase a dicha autoridad para que remita el expediente en mención, pues revisado plenario no se evidencia que el mismo haya sido remitido a este Juzgado.

5. Que los oficios 435 y 436 dirigidos a la Cámara de Comercio y la Superintendencia de Sociedades fueron debidamente enviados por la secretaría de este Juzgado¹⁰.

6. Reconocer personería para actuar al abogado Fabián Andrés Garzón Flechas en su calidad de apoderado de Hernando Cardona Villegas, Oscar Gómez Patiño, Luz Marina Guayacán de Rubio y Mario Alberto Márquez Sarmiento, en sus calidades de acreedores de la aquí deudora en virtud a las obligaciones ejecutadas en el proceso 44-2015-1443, remitido por el Juzgado 2° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias¹¹.

7. Se requiere a la deudora en reorganización para que precise con claridad a quien dirigió las comunicaciones de notificación y allegué constancia de que fueron efectivamente recepcionadas¹², conforme lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

8. Se reconocen las obligaciones que tiene a cargo la deudora en reorganización y a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad¹³.

9. Que la señora María Idaly Velasco Herrera presentó actualización de la situación financiera¹⁴, conforme a lo ordenado en el numeral 8° del auto emitido el 17 de noviembre de 2021. Así como también, proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto¹⁵.

⁹ Documento 060.

¹⁰ Documentos 064, 065, 066 y 067.

¹¹ Documento 074.

¹² Documento 078.

¹³ Documento 091.

¹⁴ Documento 093.

¹⁵ Documento 095.

10. Se reconocen las obligaciones que tiene a cargo la deudora en reorganización y a favor de la Secretaría Distrital de Hacienda¹⁶. Se reconoce personería para actuar al abogado José Fernando Suárez Venegas como apoderado judicial de la citada entidad pública¹⁷.

11. Se reconoce el crédito a cargo de la deudora y a favor de la señora Gloria Maritza Hernández Cárdenas, el cual se encuentra en ejecución ante este mismo estrado judicial bajo el radicado 110013103016-2022-00156-00. Se reconoce personería para actuar al abogado Julio César Gutiérrez Pérez como apoderado judicial de la acreedora en mención¹⁸. Por secretaría ingrésese el expediente 16-2022-156 al Despacho para adoptar la decisión que corresponda en ese trámite procesal, en atención a lo aquí dispuesto.

En ese orden de ideas, se requiere a la promotora para que acredite la tramitación de los oficios ordenados en el auto admisorio y, una vez surtido lo anterior y lo dispuesto en el numeral 14 de la providencia en mención, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTI FÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 31 fijado el 10 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 A.M. Luis German Arenas Escobar Secretario
--

JASS

¹⁶ Documento 102.

¹⁷ Documento 100.

¹⁸ Documento 109.

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b86ad8cd05136a488adb1cfde14a8709a3b7890890007d34f7587046b00ffa8**

Documento generado en 09/03/2023 05:16:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>